

SH/DEF
 Bogotá, D.C., Mayo 3 de 2021

A U T O LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS
Proceso de Cobro Coactivo No. 2070 – Placa MQB553– Vigencia 2010

El suscrito Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 615 de la Ordenanza No. 039 de 2020, el Decreto Ordenanzal No. 437 del 25 de septiembre de 2020, Art. 89, el Decreto 0145 de 2015 artículos 8, 14 y 31, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas, previos los siguientes

ANTECEDENTES:

1). La Dirección de Ejecuciones Fiscales en base a la liquidación de aforo No. 1875286 del 21 de abril de 2015 proferida por la Subdirección Técnica del Impuesto sobre Vehículos de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, a través de resolución 4898 del 5/3/2017 libró orden de pago contra ARMANDO RICO AVENDAÑO con C.C. y/o Nit 17001936, por el no pago del impuesto sobre vehículo automotor de la vigencia 2010, como sujeto pasivo y responsable del tributo del vehículo, Automóvil Renault R9 Brío RN Modelo 1995, matriculado en la Regional de Transito de Cota Cundinamarca.

2). El 29 de agosto de 2017, la Dirección de Ejecuciones Fiscales mediante resolución 18624 ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término de titularidad de ARMANDO RICO AVENDAÑO con c.c. y/o Nit No. 17001936 en la entidad financiera Banco de Colombia hasta por la suma de \$642.450, librando los oficios correspondientes, por el no pago del impuesto sobre vehículos de la vigencia 2010.

3). El 11 de septiembre de 2017, con resolución 23022 la Dirección de Ejecuciones Fiscales, ordenó seguir adelante la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2070, ordenando la liquidación oficial del crédito (impuestos) con sus correspondientes intereses, ordenados en el mandamiento de pago y los gastos procesales.

4). Como consecuencia del embargo ordenado, el Banco Agrario de Colombia remitió el título de depósito judicial No. A7001111-400100007704141 del 3 de junio de 2020, por valor de \$642.450, consignado por el Banco de Colombia.

5). Obra en el expediente copia de la hoja de vida del rodante de placa MQB553 del registro automotor de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento para consulta, en donde se ha evidenciado que el vehículo se encuentra vigente en la sede operativa de Cota. Aparece consignado que ARMANDO RICO AVENDAÑO con C.C. y/o Nit. 17001936 es propietario actual del automotor a partir del 04/07/1995, de acuerdo a la siguiente imagen:

HOJA DE VIDA				
Organismo Transito al Que Perteneces COTA			Fecha Matricula 04/07/1995	
Placa MQB553	Clase AUTOMOVIL	Tipo Servicio PARTICULAR	Modelo 1995	
Número de Motor M879670	Motor Regrabado N	Número de Chasis CL280833	Chasis Regrabado N	
Número de Serie CL280833	Serie Regrabado N	Número Importación	Estado VIGENTE	
Marca RENAULT		Linea 9BRIORN		
Importado SIN INFORMACIÓN	Carrocería SEDAN	Caja de cambios SIN INFORMACIÓN	Valor del vehículo SIN INFORMACIÓN	
PROPIETARIOS ACTUALES				
Tipo Documento CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento 17001936	Nombre RICO AVENDAÑO	Desde 04/07/1995	Porcentaje 100.0
Dirección CL 69 4 18		Teléfono SIN INFORMACIÓN	Ciudad de residencia BOGOTA	

6). Con la información suministrada y que reposa en el expediente, se evidencia la calidad de sujeto pasivo del impuesto sobre vehículo automotor para la vigencia 2010, cuya causación se produjo el primero de enero de 2010, a ARMANDO RICO AVENDAÑO, por ende responsable de la cancelación del tributo a favor del Departamento de Cundinamarca como sujeto activo del tributo.

7). El artículo 31 del Decreto 0145 de 2015 "Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Departamento de Cundinamarca" establece que, una vez ejecutoriada la resolución que ordena seguir la ejecución, se debe proceder a liquidar el crédito y las costas, con el fin de determinar la cuantía de la obligación cuyo pago se pretende ya sea con el embargo, si fuere el caso o con el remate. Igualmente, señala que para liquidar el crédito se deberá tener en cuenta tanto el capital, como los intereses y las sanciones a que hubiere lugar y se tendrán en cuenta los gastos administrativos en que ha incurrido la administración.

La liquidación del crédito y las costas se establecerá en auto, contra el cual no procede recurso alguno, pero del cual se deberá dar traslado al ejecutado, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres días, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas necesarias. Surtido el trámite anterior y decididas las objeciones relacionadas con la liquidación, se aprobará la liquidación por parte de la Dirección de Ejecuciones Fiscales.

En consecuencia se ordena:

PRIMERO: Efectuar la liquidación oficial del crédito y costas al último de junio de 2020 (fecha en que la Dirección recibió el título procedente del Banco Agrario), la cual se discrimina de la siguiente manera.

VIGENCIA	PLACA	V/R IMPUESTOS	SANCIÓN Art. 642 E.T.N	INTERÉS	COSTOS ADMON.	GASTOS ADVOS PAC Art. 632 (1 UVT)	TOTAL LIQUIDACIÓN
			Estatuto Tributario Nacional	Estatuto Tributario Nacional	Ordenanza 039/2020 Estatuto Rentas de Cundinamarca. Art. 677	Ordenanza 039/2020 Estatuto Rentas de Cundinamarca	
2010	MQB553	\$104.0000	\$208.000	\$268.000	\$25.400	\$36.300	\$641.700

Valor total en letras: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$641.700).

SEGUNDO: Correr traslado de la Liquidación al obligado(a), ARMANDO RICO AVENDAÑO con C.C/NIT 17001936, a las direcciones, e mail, reportadas en el expediente/Runt y/o portal Ubica, por el término de 3 días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que formule las objeciones que considere pertinentes, pero únicamente objeciones relativas al estado de cuenta.

TERCERO: En firme la liquidación, se proferirán las resoluciones de fraccionamiento de títulos de depósito (en caso de existir remanente a favor del deudor) y de terminación de proceso por aplicación de título de depósito.

CUARTO: Contra el presente Auto no proceda recurso alguno.

CÚMPLASE


LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
 Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: M.Victoria T

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021613545

SH/DEF
Bogotá D.C. Agosto 30 de 2021

Señor(a)
ARMANDO RICO AVENDAÑO
Calle 69 No. 4 - 18
Necoclí – Antioquia.

REFERENCIA: Notificación por correo LIQUIDACION OFICIAL DEL CREDITO
Proceso de Cobro Coactivo No. 2070
Omiso en el pago del impuesto sobre vehículos Vigencia: 2010
Placa: MQB553

Respetado(a) Señor(a):

Me permito recordarle que en la Dirección de Ejecuciones Fiscales cursa proceso administrativo de cobro coactivo por la omisión en el pago de impuesto sobre vehículos para la vigencia del 2010, habiéndole citado con anterioridad para la notificación del mandamiento de pago librado en su contra como propietario actual del vehículo, Automóvil Renault R9 Brío RN Modelo 1995, matriculado en la Regional de Transito de Cota Cundinamarca. Sin obtener su comparecencia.

El 11 de septiembre de 2017 se ordenó continuar el proceso de cobro, motivo por el cual, mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, se liquidó oficialmente la obligación objeto de cobro del proceso de la referencia.

Por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 110 del Código General del Proceso, nos permitimos anexar al presente escrito, copia del acto administrativo citado con antelación, con el fin de correr traslado por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, pero únicamente objeciones relativas al estado de cuenta.

El traslado ordenado iniciará a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación

En firme la liquidación, se preferirán las resoluciones de fraccionamiento de títulos de depósito (en caso de existir remanente a favor del deudor) y de terminación de proceso por aplicación de título de depósito.

Atentamente.


LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA
Director de Ejecuciones Fiscales

Se anexan dos (2) folios

Proyectó: M.Victoria T

